# DESCRIPTION OF THE PERSONNELLE AND THE PERSONN

# CONTRATO DETERMINADO PARA TRABAJADORES

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRA KATSA PROTECTIVE SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO JESÚS FRANCISCO PLATA ANDRADE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE POR PROPIO DERECHO FIRMA, CUYO DATOS SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR":

## DECLARACIONES

### I.- Declara "EL PATRÓN" que:

Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana con R.F.C.: KPS161006NB9.

Que no tiene impedimento para celebrar el presente contrato, y que su Administrador Único cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos y condiciones que a continuación se detallan. Que señala como su domicilio en CALLE PRIMERA DIAGONAL NORTE, NUMERO 1328, FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

II.- Declara "EL TRABAJADOR" que tiene los datos siguientes:

Nombre: Juan Lopez Martinez

Nacionalidad: MEXICANA

Sexo: MASCULINO Edad: 67 AÑOS

R.F.C.: CCS1011181G3

N.S.S.: 12345

C.U.R.P.: MAAV850522HNLRLC01

Domicilio: juarez NUM. 345 INT. 456, ENTRE hidalgo, centro, CODIGO POSTAL 87100, Victoria, TAMAULIPAS

- a) Que su estado civil, y domicilio son los que se desprenden de su solicitud de empleo, y comprobante de domicilio que adjunta; ratificando la información relacionada con sus estudios;
- b) Que se obliga a notificar a "EL PATRÓN" si cambió de domicilio;
- c) Que no tiene antecedentes penales por delitos del fuero común en ninguna entidad de la República Mexicana ni por la comisión de delitos federales;
- d) Que cuenta con los conocimientos, experiencia y capacidades necesarias para prestar los servicios que adelante se detallan;
- e) Que conoce el nivel de riesgo y/o actividades, así como sueldo que existe en el mercado a la fecha de contratación por la prestación de sus servicios;
- f) Que no ha adquirido, previamente, a la celebración del presente contrato, obligación ni responsabilidad alguna con terceras personas, físicas o morales, que impida o limite la celebración y cumplimiento del presente contrato, y
- g) Que cuenta con la capacidad, los conocimientos, aptitudes, facultades y experiencia necesaria, para desempeñar las labores requeridas en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

De acuerdo a lo anterior, las partes se someten a las cláusulas que se detallan en todas y cada una de las partes del presente contrato, con las precisiones siguientes:

Puesto: ENLACE OPERATIVO

Lugar de Suscripción: REYNOSA

Salario diario integrado: \$156.95

Esquema de pago: QUINCENAL

Forma de pago de salario: "EL TRABAJADOR" solicita que todas las percepciones que reciba con motivo de la relación de trabajo, se depositen a la cuenta 8435787877 con CLABE interbancaria 9879878798

Jornada laboral: "EL TRABAJADOR" y "EL PATRÓN" pactan que la jornada laboral semanal será de: 48 Horas por semanas, con 60 minutos diarios de alimentos, y con 1 día de descanso a la semana, en virtud a la naturaleza de los servicios que se prestarán.

"EL PATRÓN" le reconoce a "EL TRABAJADOR" una antigüedad desde el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno .

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- (Objeto) "EL PATRÓN" contrata a "EL TRABAJADOR" para que, bajo su dirección y dependencia económica, preste sus servicios en el trabajo que "EL PATRÓN" le encomiende, mismo que corresponderá al nombramiento que le atañe. Las partes convienen en que los servicios de "EL TRABAJADOR" son de carácter confidencial, por lo que el puesto para el que será contratado se considerará de confianza para todos los efectos legales a que haya lugar.

"EL TRABAJADOR" prestará personalmente las labores que correspondan al puesto descrito, con la mayor intensidad, cuidado, esmero y calidad, bajo la subordinación de "EL PATRÓN" y a quienes nombre sus representantes, incluyéndose las labores anexas y conexas de su ocupación principal.

SEGUNDA. - (Obligaciones y Prohibiciones) "EL TRABAJADOR" se obliga a cumplir con las funciones descritas en el <u>ANEXO I</u> de este contrato.

También se obliga a cumplir con todas y cada una de las actividades que directamente o indirectamente se relaciona con lo antes indicado, y en general, con las necesidades propias de la empresa, aunque deban desempeñarse fuera del lugar de trabajo habitual, pudiendo ser transferido de departamento o área sin detrimento de su categoría y sin perjuicio de su salario, otorgando desde este momento su conformidad a esta condición de trabajo.

En caso de que "EL TRABAJADOR" tuviere un cambio de puesto y de funciones, éste está de acuerdo en que, previo a su modificación en puesto y funciones, se hará de su conocimiento los manuales y procedimientos que debieren cumplir, y/o se compromete a acceder a los sitios de Internet o Intranet, que se le indiquen, para informarse respecto de las funciones que desempeñará y sus responsabilidades.

De igual forma, "EL TRABAJADOR" deberá de actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, con eficacia, honestidad, respeto hacia los derechos de las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencia, respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

Queda prohibido para "EL TRABAJADOR":

- a) Presentarse a sus labores bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes o consumir éstas sustancias durante el desempeño de sus funciones;
- b) Incurrir en falta de honradez, probidad y cualquier tipo de conductas ilícitas;
- c) Divulgar información derivada del ejercicio de sus funciones;
- d) Hacer mal uso de los instrumentos y equipos que le sean proporcionados para prestar sus servicios;
- e) Ingerir, tolerar o permitir actos de tortura, malos tratos, actos crueles, inhumanos o degradantes, aun

cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la Seguridad Pública; y

- f) Asimismo, le queda prohibido a "EL TRABAJADOR" reclutar, solicitar o inducir a cualquier persona que preste sus servicios con "EL PATRÓN" para que preste sus servicios en otra empresa con otro Patrón.
- g) Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

"EL PATRÓN" se reservará el derecho a dar por rescindido el presente contrato en cualquier tiempo, en caso de que "EL TRABAJADOR" no cumpla con las obligaciones que contrae y las que derivan de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- (Nombramiento) "EL TRABAJADOR" sabe y conoce que los nombramientos que en su caso se le confieran, le serán notificados por medios electrónicos, y se reflejarán en los recibos de Nómina y/o Pago que "EL PATRÓN" ponga a su disposición, al igual que en los estados de cuenta de los pagos de nómina, mediante depósito bancario de dinero.

"EL TRABAJADOR" sabe y conoce que "EL PATRÓN" podrá registrar ante las autoridades Administrativas o Certificar ante fedatario público la descripción del puesto y políticas que le resultan aplicables, con los que se dé constancia de que "EL TRABAJADOR" conoce los manuales y detalle de actividades que le son aplicables.

Así mismo, "EL TRABAJADOR" manifiesta en éste acto su consentimiento en el sentido de que cuando se le otorgue una promoción, o se le otorgue un cambio de puesto, éste utilizará los medios electrónicos que "EL PATRÓN" pone a su disposición, para manifestar su voluntad respecto de su aceptación en el cambio de puesto o función, sirviendo dichos medios electrónicos como prueba de su conformidad en el cambio referido.

En cualquier caso, los recibos de nómina electrónica podrán incluir el puesto que se le confiere, por lo que la aceptación en el pago de las contraprestaciones laborales y/o el pago de nómina, también harán prueba a favor de "EL PATRÓN", respecto de su conformidad con las condiciones de trabajo y obligaciones que se infieren del puesto.

CUARTA.- (Relación con Terceras Personas) Por razón de los servicios que prestará "EL TRABAJADOR", así como por el objeto y giro de "EL PATRÓN" mantendrá relaciones con otras personas físicas y morales, así como con diversos clientes de "EL PATRÓN", por lo que los servicios que lleguen a prestarse a otras personas serán siempre por cuenta y orden de "EL PATRÓN" quien será su único patrón.

"EL TRABAJADOR" manifiesta que está de acuerdo en que "EL PATRÓN" podrá en cualquier tiempo, pedir a "EL TRABAJADOR" que lleve a cabo trabajos o proyectos específicos, por el tiempo que sea necesario, para los establecimientos, empresas, sucursales, industrias, comercios y oficinas, a las que "EL PATRÓN" preste servicios, o con las que mantengan relaciones, pero siempre por cuenta y orden de "EL PATRÓN", quien será el único responsable de la relación laboral.

QUINTA.- (Periodo de prueba) "EL PATRÓN" celebra el presente contrato fundado en la declaración de "EL TRABAJADOR" en el sentido de que tiene la experiencia y habilidad inherentes al cargo para el que se le contrata. Por lo que "EL PATRÓN" está dispuesto a contratar a "EL TRABAJADOR" por un periodo de veintiocho dias, contados a partir de la suscripción del presente contrato. Transcurrido el plazo, se dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes, salvo que medie notificación de "EL PATRÓN" de que sea su voluntad continuarlo por tiempo indeterminado.

SEXTA.- (Lugar de Trabajo) "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios en las instalaciones de "EL PATRÓN", en el lugar o lugares que le señale "EL PATRÓN" en cualquiera de los departamentos, sucursales u oficinas a que sea asignado en la República Mexicana en donde se requiera sus servicios, o en el o los lugares en donde "EL PATRÓN" realice actividades o tenga operaciones, en sus domicilios o en los domicilios de las empresas a las que se les presten servicios, por orden y cuenta de "EL PATRÓN".

"EL TRABAJADOR" en el acto de firmar el presente contrato, reconoce que sabe y está enterado que "EL PATRÓN" pueda tener operaciones en toda la República Mexicana por lo tanto, el personal que contrata acepta, como condición de su contratación, la movilidad de su lugar, zona o área de trabajo de acuerdo a las necesidades de operación, por ello "EL TRABAJADOR" acepta y otorga su consentimiento expreso para que "EL PATRÓN" en cualquier tiempo, modifique el lugar donde prestará sus servicios dentro de la República Mexicana, e incluso se modifique el lugar en donde deba radicar para el adecuado desempeño de sus servicios, quedando enterado del alcance y contenido de este pacto, que es condición de su contratación.

SÉPTIMA.- (Salario) "EL TRABAJADOR" recibirá por la prestación de los servicios a que se refiere éste contrato, el salario que señala en éste instrumento jurídico, con la periodicidad indicada, al cual se aplicará la parte proporcional

correspondiente al descanso, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal del Trabajo. El salario se cubrirá en Moneda Nacional de curso legal, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 101 y 109 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL TRABAJADOR", por razones de seguridad, solicita que el pago de su salario se haga mediante depósito a la cuenta bancaria que señala en la primera parte del presente contrato, por lo cual, el simple depósito hará las veces de recibo del pago del salario y demás prestaciones, siendo la constancia de pago de la jornada laboral.

Las partes están de acuerdo en apegarse a lo dispuesto por el acuerdo 95 de la Organización Internacional del Trabajo artículo 3, en lo referente a que las partes podrán convenir la forma de pago del salario, que en éste caso será el depósito a la cuenta Nómina de referencia. Por virtud de lo anterior, las partes están de acuerdo en que las transferencias de dinero que al efecto verifique "EL PATRÓN" a la cuenta de "EL TRABAJADOR", harán prueba plena del cumplimiento del pago de la contraprestación a cargo de "EL PATRÓN", y que la disposición de los saldos que haga de dicha cuenta "EL TRABAJADOR" sin que medie reclamo dentro del término de 30 días posteriores al depósito, harán prueba a favor de "EL PATRÓN". En cualquier caso, los depósitos podrán incluir los conceptos por las percepciones que abarca cada depósito.

"EL TRABAJADOR" expresa su conformidad y autoriza a "EL PATRÓN" para que se deduzca de su salario cualquier otra cantidad a cuyo pago pudiera estar obligado, en especial aquellos a que se refieren los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA.- (Jornada de Trabajo) De acuerdo a las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que se presten, la duración de la jornada semanal será de cuarenta y ocho horas, distribuidas en la semana de acuerdo a las necesidades del servicio y de "EL PATRÓN" y podrá ser repartida en un número menor de días a la semana para permitir el reposo de "EL TRABAJADOR. "EL TRABAJADOR" iniciará sus labores en un horario variable y disfrutará de un periodo intermedio en su jornada de sesenta minutos para descansar y tomar sus alimentos fuera de su centro de trabajo.

"EL PATRÓN" podrá modificar en cualquier tiempo el horario, la jornada o el día de descanso semanal establecido, de acuerdo a las necesidades del servicio y naturaleza del trabajo, pudiéndose asignar indistintamente cualquier modificación al horario o al turno de trabajo, condición con la que "EL TRABAJADOR" está de acuerdo.

Las partes convienen de forma expresa en que, para que "EL TRABAJADOR" pueda laborar jornada extraordinaria superior a la establecida normalmente en sus horarios de trabajo, es indispensable que recabe autorización por escrito de la empresa, sin éste requisito, no estará autorizado para prestar sus servicios en jornadas extraordinarias.

NOVENA.- (Controles de Asistencia) En lo que se refiere a los controles de asistencia, "EL TRABAJADOR" se obliga a firmar la lista de asistencia al iniciar sus labores, al salir y entrar de consumir sus alimentos y al finalizar las mismas, por lo que el incumplimiento de éste requisito, indicará falta injustificada de sus labores.

"EL TRABAJADOR" se obliga a observar estricta puntualidad, por lo que se refiere a las horas de entrada y salida de sus labores, y solamente se concederá diez minutos de tolerancia por retraso involuntario, transcurrido ese lapso, será potestativo por parte de "EL PATRÓN" admitir o no a "EL TRABAJADOR" retrasado. "EL TRABAJADOR" estará autorizado para ausentarse de sus labores en los casos que marca la Ley Federal del Trabajo y en los demás casos en que "EL PATRÓN" lo autorice. En todo caso "EL TRABAJADOR" no podrá tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin el permiso expreso de "EL PATRÓN" o sin causa justificada.

"EL TRABAJADOR" se obliga, en caso de inasistencia a sus labores, a dar aviso a "EL PATRÓN" dentro de las dos horas anteriores a la hora en que debería iniciar las mismas; en caso de omitir dar aviso a "EL PATRÓN", se tomará la falta como injustificada. En caso de accidente y/o enfermedad, además deberá presentar a "EL PATRÓN", al reintegrarse al trabajo o periódicamente, en caso de incapacidad temporal, las incapacidades y demás documentos expedidos al respecto por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Para los demás casos, ambas partes convienen en que "EL PATRÓN" estará facultado para solicitar a "EL TRABAJADOR" y esté obligado a entregar a aquél, los documentos justificativos de sus faltas de asistencia, a satisfacción de "EL PATRÓN", en el entendido de que, si "EL TRABAJADOR" no justifica debidamente sus faltas de asistencia, éstas serán consideradas como faltas injustificadas para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA.- (Del tiempo extraordinario de trabajo) Cuando la jornada ordinaria de trabajo deba prolongarse por circunstancias especiales, "EL TRABAJADOR" se obliga a laborar tiempo extra en los términos del artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia que sólo se consideran y pagarán como horas extraordinarias las que excedan del tiempo semanal pactado en éste contrato. Las partes manifiestan que salvo que exista orden escrita dada por "EL

PATRÓN", "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios fuera de su jornada ordinaria y, sin este requisito, no laborará horas extras por ningún motivo. "EL TRABAJADOR" deberá conservar en su poder dichas órdenes escritas, ya que expresamente conviene que sin ellas no podrá efectuar reclamación de pago de tiempo extraordinario alguno.

Por tanto, cuando "EL TRABAJADOR" haya laborado horas extras de acuerdo con la orden por escrito a la que se refiere el párrafo anterior, éstas aparecerán computadas en el recibo de pago electrónico y/o nómina electrónica y/o lista de raya correspondiente, en los que también se expresará el monto que por dicho concepto corresponda a "EL TRABAJADOR". Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a otorgar recibo a favor de la empresa por la totalidad de los salarios, incentivos, premios, bonos, percepciones devengadas, jornada laborada y horas extras a que tenga derecho hasta la fecha del mismo, implicando su firma un finiquito total hasta la fecha de recibo correspondiente de una constancia periódica de la jornada de trabajo, la firma del recibo implicará la conformidad de que el salario recibido cubre el trabajo desempeñado. Cualquier cantidad a la que "EL TRABAJADOR" crea tener derecho, deberá exigirla precisamente al firmar el recibo.

DÉCIMA PRIMERA.- (Días de Descanso) Los días de descanso semanal serán variables, de acuerdo a la programación de trabajo que "EL PATRÓN" formule según las necesidades del servicio, trabajo y puesto contratado.

Los días de descanso obligatorios serán los que establezca el patrón y los previstos en el artículo 74 de la Ley Federal del trabajo, a saber:

- a) El primero de enero;
- b) El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- c) El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- d) El primero de mayo;
- e) El dieciséis de septiembre;
- f) El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
- g) El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- h) El veinticinco de diciembre;
- i) El que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA SEGUNDA.- (Vacaciones) "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a disfrutar los días de vacaciones que se señalan en el artículo 76 de la Ley Federal de Trabajo, que se programarán en base a las necesidades de "EL PATRÓN", quien pagará como prima vacacional el 25% del salario que le corresponda durante el periodo.

Será obligación de "EL TRABAJADOR" disfrutar de sus vacaciones al término de un año de haberse generado el derecho, dentro de los 6 meses siguientes, en términos de la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- (Aguinaldo) "EL PATRÓN" pagará a "EL TRABAJADOR" un aguinaldo anual en los términos del artículo 87 de Ley Federal de Trabajo o la proporción del tiempo trabajado en el año, pagadero antes del día 20 de diciembre del año que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- (Seguro Social) Para efectos del Seguro Social, "EL PATRÓN" dará de alta a "EL TRABAJADOR" y cubrirá las aportaciones que conforme a la Ley le corresponden, en su calidad de Patrón.

DÉCIMA QUINTA.- (Políticas) En ningún momento "EL TRABAJADOR" podrá alegar desconocimiento de las obligaciones, tareas, responsabilidades y alcances que conlleva su puesto, así como de las políticas, reglamento interior de trabajo, manual de procedimientos, códigos de ética o comportamiento y convenios actuales o que se establezcan, como anexos en medios electrónicos, los cuales formarán parte integrante éste contrato, como si estuvieren insertos en el mismo, y que le han sido dados a conocer al trabajador entregándose una copia al momento de su contratación, sin menos cabo de que se haya capacitado previamente para su final contratación.

En el supuesto de que "EL TRABAJADOR" tenga personal bajo sus órdenes o supervisión, estará obligado a vigilar que el mismo cumpla con todas las instrucciones, políticas, códigos de conducta, reglamento interior de trabajo o manuales que les sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA (Instrumentos de Trabajo) "EL TRABAJADOR" reconoce que son propiedad exclusiva de "EL PATRÓN" todos los documentos, listas de clientes, artículos, estudios, información folletos, publicaciones, manuales, dibujos, trazos, fotografías o cualquier otro trabajo intelectual o información que le sea proporcionado con motivo de la relación de trabajo, así como los que "EL TRABAJADOR" prepare o formule en relación o conexión con sus servicios, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado y entregarlos a "EL PATRÓN" en el momento en que ésta lo requiera, o bien, al terminarse el presente contrato, por el motivo que fuere.

"EL TRABAJADOR" reconoce que son propiedad de "EL PATRÓN" en todo tiempo, los vehículos, instrumentos, herramientas, aparatos, maquinaria, artículos, manuales de operación, y en general todos los instrumentos de trabajo, datos, diseños e información verbal que se le proporcione con motivo de la relación de trabajo, por ello "EL TRABAJADOR" acepta que utilizará correctamente y de acuerdo con las políticas de "EL PATRÓN" cualquier instrumento de trabajo, entendiéndose como tal a las instalaciones, equipo de cómputo, acceso a Internet, acceso a la red telefónica, automóvil propiedad de "EL PATRÓN" y todo equipo y herramienta de trabajo que para el desempeño de las labores le sean asignados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (Información Confidencial) "EL TRABAJADOR" se obliga a guardar estricta reserva de la información, procedimientos y todos aquellos hechos y actos que con motivo de su trabajo sean de su conocimiento y por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o de terceras personas, ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL PATRÓN" de las personas con él relacionadas o de sus clientes, y a no proporcionar a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas o actividades de cualquier clase que observe el desempeño de sus labores con "EL PATRÓN", o en la relación de éste con las empresas con quienes tenga relaciones o con sus clientes, en cualquier tipo de actividad. En especial deberá guardar estricta reserva de toda aquella información, procedimientos, secretos comerciales e industriales que se encuentren protegidos por la ley, incluso después de terminada la relación de trabajo.

"EL TRABAJADOR" es consciente de las responsabilidades legales en las que incurre si transgrede la confidencialidad aquí descrita.

"EL TRABAJADOR" deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que le sean encomendados o cualquier información que en razón de sus funciones llegase a tener en su poder y deberá usarla exclusivamente en beneficio de "EL PATRÓN".

El incumplimiento de ésta obligación será causa suficiente para que "EL PATRÓN" rescinda sin responsabilidad el presente contrato, independientemente de las demás acciones legales que puedan ser ejercidas por éste.

Ésta información incluye enunciativa y no limitativamente:

- a) Descubrimientos, invenciones y desarrollos.
- Información técnica, científica, comercial, jurídica o derechos de autor, de auditoria, estrategia de mercado, o comercialización de sistemas o de ingeniería, incluyendo información de solicitud o registro de patentes y marcas, nombres y avisos comerciales.
- c) Materiales, procesos, diseños de aparatos en equipos, auxiliares de ingeniería, manuales de instalación, software, periféricos, arquitectura, lógica, diagramas de flujo (entendiendo por "software", cualquier tipo de programa ejecutable, grabado en cualquier forma o en cualquier medio).
- d) Información de manejo técnico, por ejemplo: Propuesta, programas y desarrollo de componentes y análisis de área de desarrollo, información táctica como campañas comerciales, operativos y publicidad.
- e) Información comercial e información en relación con asuntos de carácter legal, sea éste extrajudicial o judicial, tales como propuestas, nuevas visiones, datos de tipo financiero, estudios de mercado, planos de construcción, productos nuevos, estrategias, información de clientela, proveedores, diseños y logotipos.
- f) Información del personal, por ejemplo: Salarios, asignación de puestos en el trabajo, habilidades, revisiones de mérito, organigramas y estrategias, procesos, contratación y regulación de Recursos Humanos.

Entiendo que ésta información puede ser intangible, tal es el caso de conocimiento que no ha sido registrado, las ideas y/o los conceptos. Al igual, la información puede encontrarse plasmada de manera tangible, como pueden serlos los documentos físicos o electrónicos. El término <u>"documento"</u> incluye: manuales, instructivos, dibujo, materiales de

entrenamiento, publicidad, especificaciones, fotografías, representaciones gráficas, información software o modelos y archivos.

"EL TRABAJADOR" acepta desde ahora que toda la información que se le haga saber se entiende reservada. Desde ahora acepta y se obliga a que todas las claves y contraseñas que se le hagan saber son para uso individual y no podrá compartirlas a ninguna otra persona, ya que se equipara a una firma electrónica, siendo el único responsable de su uso y consecuencias. Igualmente evitará comentar en pasillos, comedores o por cualquier medio, aún de manera muy general las informaciones relacionadas con la organización, en los términos ya citados.

La confidencialidad incluye el contenido del presente contrato, reconociendo que queda prohibida la reproducción, modificación o mutilación del contenido del presente documento.

La obligación estipulada en la presente cláusula, estará en vigor durante la vigencia del presente contrato y hasta diez años posteriores a su rescisión o terminación.

DÉCIMA OCTAVA.- (protección de datos personales). "EL PATRÓN", se compromete a no divulgar datos personales de "EL TRABAJADOR", sino existe su consentimiento expreso

y por escrito y/o por mandato judicial fundado y motivado. Entendiendo como dato personal cualquier concerniente a "EL TRABAJADOR".

DÉCIMO NOVENA (Exámenes) Es obligación de "EL TRABAJADOR" someterse a los reconocimientos médicos, psicológicos, toxicológicos y demás que "EL PATRÓN" le solicite, ya sea a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o a través del médico que "EL PATRÓN" determine, tan amplios como "EL PATRÓN" o la política establecida al respecto lo determine, ya sea en forma rutinaria o para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad profesional o general, física o mental, contagiosa o incurable, en términos de los dispuesto por la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL TRABAJADOR" autoriza a "EL PATRÓN" a investigar y verificar todos sus datos de la solicitud de empleo, así como realizar el estudio socioeconómico correspondiente.

VIGÉSIMA.- (Capacitación y Adiestramiento) "EL PATRÓN" proporcionará capacitación y adiestramiento a "EL TRABAJADOR", conforme a los planes y programas establecidos o que se establezcan al efecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo. Por su parte, "EL TRABAJADOR" se compromete a participar en todos y cada uno de los programas de capacitación y adiestramiento, como complemento a su superación personal, y en beneficio de los clientes, ya sea donde presta sus servicios o donde designe "EL PATRÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA.- (Trabajos Adicionales) "EL TRABAJADOR" se obliga a no desempeñar dentro de su jornada de trabajo, trabajos o labores personales, o para terceras personas, actos de comisión mercantil, consignación, intermediación o de cualquier especie aún cuando no sea remunerado, para sí o para personas distintas de "EL PATRÓN" ya que su tiempo laboral lo debe destinar al cumplimiento de las labores pactadas en éste contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (Reembolso de Gastos) Los gastos o viáticos que se ocasionen en el desempeño de las labores, deberán ajustarse a las políticas que "EL PATRÓN" determine; pero en todo caso, "EL TRABAJADOR" deberá presentar los comprobantes y relaciones de gasto que se requieran, acompañando los documentos que reúnan los requisitos que las leyes fiscales establecen.

VIGÉSIMA TERCERA.- (Causales de Rescisión) Queda aceptado por las partes que serán causas de rescisión sin responsabilidad para "EL PATRÓN", sin perjuicio de las que al efecto señala la Ley Federal del Trabajo, y son las siguientes:

- a) La falta de cumplimiento adecuado por parte de "EL TRABAJADOR", de las instrucciones que, en forma verbal, por escrito o a través de medios electrónicos, se hayan dado o las que se den por "EL PATRÓN", a través de sus representantes autorizados, que se relacionen directa o indirectamente con las labores contratadas;
- b) La falta de veracidad de la información proporcionada por "EL TRABAJADOR" a "EL PATRÓN" previa a la celebración de éste contrato;
- c) Que "EL TRABAJADOR" no entregue reportes escritos de lo desempeñado y ocurrido en sus labores, en la inteligencia de que ésta obligación forma parte de lo contratado;
- d) Que "EL TRABAJADOR" realice actividades ajenas a "EL PATRÓN" o a los clientes de ésta según se le ordene, ya sea por cuenta propia o por cuenta de otra persona física o moral;

- e) Que "EL TRABAJADOR" suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios o si no los realiza eficiente u oportunamente;
- f) Que "EL TRABAJADOR" abandone injustificadamente su empleo, no importando el tiempo que lo haya abandonado;
- g) La existencia, en cualquier momento, de cualquier conflicto de intereses entre las partes o los clientes de ésta o cualquier otro tercero relacionado con "EL PATRÓN";
- h) La realización de cualquiera de los actos prohibidos por el código o manual de conducta de "EL PATRÓN", o por no cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Trabajo;
- i) El incumplimiento a las políticas y procedimientos de "EL PATRÓN", que se consideran como negligencia grave con perjuicios para "EL PATRÓN";
- j) El uso indebido o para propósitos diferentes de las herramientas de trabajo que le han sido proporcionadas a "EL TRABAJADOR";
- k) Por cualquier otra causa de incumplimiento imputable a "EL TRABAJADOR";
- I) En caso de incurrir en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo.

En cualquier caso, "EL TRABAJADOR" declara que previo a la contratación, fue debidamente capacitado e informado respecto de las políticas y normatividad que resulte aplicable al puesto por el que se le contrata, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la de conflicto de intereses, y que en caso de cambio de puesto o de funciones, ingresará a los sistemas de "EL PATRÓN" para conocer la normatividad que le resulte aplicable a sus nuevas funciones, y que la aceptación de pago en el recibo inmediato siguiente al de un nombramiento, se considerará aceptadas las nuevas condiciones y obligaciones del supuesto que en su caso le corresponda. Ambas partes declaran que conocen sus obligaciones y prohibiciones por lo que respecta a "EL PATRÓN" los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se refiere a "EL TRABAJADOR" los artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA CUARTA.- (Modificaciones al contrato) Las partes acuerdan que éste contrato podrá modificarse, rescindirse o terminarse en los casos y condiciones especificados en la Ley Federal del Trabajo y en el presente contrato de trabajo.

VIGÉSIMA QUINTA.- (Manejo de documentación y archivo de expediente) Las partes están de acuerdo en que el manejo de la documentación será confidencial, y que el contrato laboral será digitalizado y archivado su original, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, y demás legislación aplicable.

Asimismo, "EL TRABAJADOR" manifiesta su consentimiento expreso, en que de conformidad con lo establecido en el presente contrato, se reconoce que los actos relacionados con los equipos y sistemas automatizados definidos como Mensajes de Datos, se entenderán como medios de manifestación de la voluntad, y de prueba documental en su caso, cuando se haga uso de dichos medios, o se verifiquen operaciones a través el equipo o sistemas de que se trate, utilizando las claves o contraseñas de acceso.

Por lo anterior, "EL TRABAJADOR" en uso de los equipos y sistemas automatizados, de telecomunicación o de cualquier otra tecnología con los medios de acceso, número de identificación personal (NIP) o cualquier otra clave confidencial, o uso de medios Biométricos como lo es la Huella Dactilar, sustituirán a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio de las Leyes otorgan a los originales.

En cada ocasión que se use número de identificación personal (NIP) o se reciban instrucciones o solicitudes con uso de los medios electrónicos y Biométricos citados, "EL PATRÓN" elaborará un comprobante electrónico inviolable de la operación realizada que contendrá todos los datos necesarios para su Identificación incluyendo en su caso el importe de la operación, la fecha y el concepto especifico por el que se generó. "EL PATRÓN" pondrá a disposición de "EL TRABAJADOR" en cualquier momento, el detalle electrónico de las operaciones efectuadas durante el periodo inmediato anterior, especificando los importes y conceptos antes citados, los impuestos retenidos y descuentos que en su caso se haya verificado durante dicho periodo. "EL TRABAJADOR" en su caso, deberá manifestar por escrito sus objeciones a los recibos o comprobantes electrónicos.

VIGÉSIMA SEXTA.- (Actualización de la Información) "EL TRABAJADOR" tendrá la obligación de actualizar los datos proporcionados a "EL PATRÓN", relacionados con su estado civil, domicilio y aquellos que se detallan en las

declaraciones de "EL TRABAJADOR".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (Suplencia) Las partes convienen en que a falta de estipulación expresa en éste contrato, se estarán a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo establecido por la empresa, y supletoriamente a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento y demás ordenamientos que rijan la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (Disposiciones Generales) Las partes convienen en que si cualquier disposición contenida en éste contrato es declarada no exigible o nula, de conformidad con la legislación aplicable, éste contrato será interpretado y ejecutado como si dicha disposición nunca hubiera formado parte del presente contrato y las disposiciones restantes del mismo continuarán vigentes y no serán afectadas por la disposición que sea declarada no exigible o nula.

Las partes acuerdan que para todo aquello que no se encuentre previsto por el presente contrato, ya sea derechos, obligaciones o prestaciones, se aplicará y se estará a lo dispuesto por la mencionada Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA. - (Jurisdicción) Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación, jurisdicción y competencia de los Tribunales del Trabajo de la Ciudad de México.

Se suscribe el presente por duplicado para constancia, entregándose un juego a cada parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, siendo la firma de este contrato la constancia de entrega y recepción del tanto original para cada una de las partes.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, dejando insubsistente y cancelado cualquier otro anterior.

"EL PATRÓN"

JESÚS FRANCISCO PLATA ANDRADE

ADMINISTRADOR ÚNICO DE

KATSA PROTECTIVE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

Juan Lopez Martinez "EL TRABAJADOR"